



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

RESOLUCION No. - - - 030

DE 2015

04 MAY 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CIUDADELA SAN JORGE MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**

300 48

La Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, en uso de las facultades legales que le confieren la Resolución Departamental N° 0089 de 2006, en especial la Legislación Comunal Ley 743 de 2002, los Decretos 2350 de 2003, 890 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 00510 del 28 de Junio de 2001, expedida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, se otorgó personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela San Jorge del municipio de Yopal – Casanare.

Que la Dirección de Convivencia y Desarrollo Comunitario dio inicio a la etapa de indagación preliminar en contra de la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela San Jorge del municipio de Yopal – Casanare, debido a múltiples quejas allegadas mediante oficio por las presuntas irregularidades contables y financieras presentadas en el organismo comunal, así como por la falta de elección de dignatarios de la Junta Directiva y del Comité de Convivencia y Conciliación.

Que habiendo practicado diligencia de auditoría, así como adelantado procesos de capacitación tendientes a subsanar las situaciones verificadas, sin que se hubiesen adelantado por parte del organismo comunal las acciones pertinentes para superar los hallazgos, se emitió Auto de Requerimiento N° 0004 de 3 de julio de 2012, acto administrativo que fue desatendido en todas sus partes.

Que como consecuencia de lo anterior, se formularon cargos mediante Auto N° 00028 de 20 de Noviembre de 2013. De igual forma, se dio inicio a la etapa probatoria por medio de Auto N° 0037 de 29 de Abril de 2014 y finalmente, habiéndose estimado todo lo aportado a proceso, se expidió Resolución N° 0003 de 3 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se impuso sanción, consistente en:

***"ARTICULO SEGUNDO: Sancionar con desafiliación del organismo comunal hasta por el termino de 20 meses: MARIBEL MARTINEZ CARREÑO – PRESIDENTA, PRISCCELIA SALAMANCA – TESORERA, YULY GIRALDO GUANARO – SECRETARIA y ANA EDILIA VARGAS – FISCAL.***



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

RESOLUCION No. - - - 030 DE 2015 04 MAY 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CIUDADELA SAN JORGE MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**

300 48

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Ciudadela San Jorge del municipio de Yopal, inscritos a la fecha de expedición de este acto administrativo, para que en el término de 45 días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios.

**PARAGRAFO.** Los Técnicos de Apoyo de esta dependencia deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudadela San Jorge del municipio de Yopal, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso".

Que el Acto Administrativo anterior fue debidamente notificado habiendo presentado Recurso de Reposición y en subsidio Apelación la señora ANA EDILIA VARGAS GRANADOS en su calidad de Fiscal en relación con la sanción de desafiliación impuesta a ella por este Despacho, el mismo fue resuelto mediante Resolución N° 0001 de 22 de febrero de 2015 y se envió para surtir la apelación ante el Ministerio del Interior.

Que en repetidas reuniones y asesorías, tanto a afiliados como interesados de la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela San Jorge, se les oriento respecto a las acciones a seguir con la elección de dignatarios ordenada, sin embargo, habiendo transcurrido 150 días calendario desde la expedición de la sanción, esta circunstancia no se ha presentado.

Que el artículo 3 Parágrafo del Decreto 2350 de 2003 establece **"La persona jurídica de la organización comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la ley y el presente Decreto durante un periodo de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia"**.

Que efectivamente el hecho de no haber realizado elecciones de Junta Directiva por un término superior a 5 meses, genera un incumplimiento en la normatividad anteriormente transcrita, así mismo, al estar inactiva la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela San Jorge Municipio de Yopal, está incumpliendo lo dispuesto por la Ley 743 de 2002 artículos 19 y 20, respecto a los objetivos y principios de los organismos comunales.



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

RESOLUCION No. - - - - 030 DE 2015

04 MAY 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CIUDADELA SAN JORGE MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**

300 48

Así mismo, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por los afiliados asistentes a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario para ser orientados, se tiene que el organismo comunal no reúne el quorum decisorio requerido para la validez de sus decisiones, lo que imposibilita adicionalmente el cumplimiento de la normatividad comunal.

Que de acuerdo a lo expuesto, este despacho procederá a ordenar la cancelación de la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal de Ciudadela San Jorge del municipio de Yopal, sin perjuicio de que una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 2350 de 2003, se solicite y reconozca válidamente la personería jurídica del organismo comunal.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelese la Personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Ciudadela San Jorge municipio de Yopal – Casanare, otorgada mediante Resolución N° 00510 del 28 de Junio de 2001, expedida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se notificará personalmente al último Representante Legal del organismo comunal en ejercicio de su afiliación, señor RAMIRO CASAS BARRERO, así mismo, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, se publicará en la página de la entidad [www.casanare.gov.co](http://www.casanare.gov.co), por el término de cinco (5) días, por tanto, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

RESOLUCION No. 030 DE 2015 04 MAY 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CIUDADELA SAN JORGE MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**

300 48


Habiéndose agotado el procedimiento para notificación personal sin éxito, se notificará por AVISO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los 04 MAY 2015

  
YENNY MARLENE GUTIERREZ OROPEZA  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Revisó: JORGE ELIECER MORALES HERNANDEZ   
Director Técnico de Convivencia y Desarrollo Comunitario

Elaboro: DIANA CONSTANZA GONZALEZ WALTEROS   
Profesional de Apoyo